

Bello, 9 de abril de 2026

SEÑOR JUEZ (REPARTO)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: Daniela Cataño Hernández

ACCIONADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Universidad Libre

I. IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIONANTE

Daniela Cataño Hernández, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1018229103, actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo ACCIÓN DE TUTELA por la vulneración de mis derechos fundamentales al **debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la información y mérito**.

II. ACCIONADOS

- Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)
- Universidad Libre (operadora del proceso de selección Antioquia 3)

III. HECHOS

1. Participé en el Proceso de Selección Antioquia 3 para el cargo de Auxiliar de Servicios Generales (OPEC 197292).
2. Obtuve los siguientes resultados:
 - Prueba funcional: 92.68
 - Prueba comportamental: 74.83
3. La prueba comportamental tiene un peso del 30%, impactando directamente el orden de mérito.
4. Presenté derecho de petición solicitando:
 - Acceso al cuadernillo completo
 - Hoja de respuestas
 - Criterios de calificación
 - Fórmula estadística aplicada
5. La entidad negó el acceso argumentando reserva técnica, señalando que los protocolos “no son de divulgación pública ni se entregan de forma individual”.
6. La información suministrada fue insuficiente, pues no permite verificar, auditar ni controvertir el resultado obtenido.
7. Esta situación convierte la prueba comportamental en una “caja negra”, impidiendo ejercer de manera real y efectiva el derecho de defensa.
8. La falta de acceso a los elementos esenciales de evaluación impide cuestionar la calificación, pese a su impacto determinante en el resultado final.

IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho al debido proceso (Art. 29 CP)
- Derecho de defensa y contradicción
- Derecho de acceso a la información (Art. 23 CP)
- Principio de mérito en el acceso a la función pública (Art. 125 CP)

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. La Corte Constitucional ha establecido que en los concursos públicos debe garantizarse la posibilidad real de controvertir las decisiones administrativas.
2. El debido proceso no se satisface con una respuesta formal, sino con la posibilidad efectiva de verificar y cuestionar la evaluación.
3. Negar el acceso a los elementos esenciales de calificación impide ejercer el derecho de defensa, configurando una vulneración constitucional.
4. Aunque puede existir reserva sobre instrumentos técnicos, esta no puede anular completamente el derecho de contradicción del aspirante.
5. En el presente caso, la ausencia de información verificable impide auditar la calificación, afectando directamente el principio de mérito.

VI. PRETENSIONES

Solicito al despacho:

1. **Amparar los derechos fundamentales** invocados.
2. Ordenar a las entidades accionadas que, dentro de un término perentorio:
 - Permitan el acceso efectivo y verificable a:
 - Hoja de respuestas
 - Criterios de evaluación
 - Explicación técnica individual del puntaje
3. Subsidiariamente, ordenar:
 - La revisión técnica independiente de la prueba comportamental
 - O la recalificación del puntaje si se evidencian inconsistencias

VII. PERJUICIO IRREMEDIABLE

La falta de transparencia afecta directamente mi posición en el concurso, pudiendo excluirme de la lista de elegibles, lo que constituye un perjuicio grave, actual e inminente sobre mi derecho de acceso al empleo público.

VIII. PRUEBAS

1. Derecho de petición presentado
2. Respuesta de la entidad
3. Resultados del proceso de selección

IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

X. NOTIFICACIONES

Accionante:

Daniela Cataño Hernández

daniela.catanoh@est.iudigital.edu.co

Accionados:

CNSC

Universidad Libre


XI. ANEXOS

- Copia del derecho de petición
- Copia de la respuesta
- Copia de resultados


Atentamente,

Daniela Cataño Hernández

C.C. 1018229103

[Buscar empleo](#)[Aviso](#)[Términos y condiciones de uso](#)[Cerrar sesión](#)

Panel de control ciudadano: Resultados: **Resultados de la prueba**



DANIELA

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias

RESULTADOS DE LA PRUEBA

[Ayudas](#)

Resultados

Proceso de Selección:
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - Abierto

Prueba:
Competencias Comportamentales - Sin Experiencia

Empleo:
APOYAR Y COMPLEMENTAR LAS TAREAS PROPIAS DE LOS NIVELES SUPERIORES, EJECUTANDO ACTIVIDADES O TAREAS DE SIMPLE EJECUCION. 470

Número de evaluación:
1236179642

Nombre del aspirante:
DANIELA CATAÑO HERNANDEZ **Resultado:** 74.83

Observación:
PUNTAJE DE SU PRUEBA CLASIFICATORIA



DANIELA

[PANEL DE CONTROL](#)[Información personal](#)[Formación](#)[Experiencia](#)[Produc. intelectual](#)[Otros documentos](#)

📄 Resultados y solicitudes a pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Comportamentales - Sin Experiencia	2026-01-31	74.83	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Funcionales - Sin Experiencia	2026-01-30	92.68	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos	2026-03-13	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 3 de 3 resultados

« < 1 > »

DERECHO DE PETICIÓN

(Artículo 23 de la Constitución Política – Ley 1755 de 2015)

Asunto: Solicitud de acceso, verificación, revisión técnica y eventual recalificación de la Prueba Comportamental y de la fórmula estadística empleada

Proceso de Selección: Antioquia 3

Entidad: Gobernación de Antioquia

Empleo: Auxiliar de Servicios Generales

Nivel: Asistencial

Código empleo: 470

Grado: 1

Código OPEC: 197292

1. Identificación de la peticionaria

Yo, **Daniela Cataño Hernández**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1018229103**, actuando en mi propio nombre, presento respetuosamente el presente **Derecho de Petición**, en ejercicio de mis derechos fundamentales al **debido proceso, acceso a la información pública, transparencia, defensa, contradicción y mérito**, dentro del **Proceso de Selección Antioquia 3**.

2. Hechos

1. Me inscribí y participé en el Proceso de Selección Antioquia 3 para el empleo de **Auxiliar de Servicios Generales**, nivel asistencial, código 470, grado 1.
2. Obtuve los siguientes resultados oficiales:
 - **Prueba de Competencias Funcionales:** 92.68
 - **Prueba Comportamental:** 74.83
 - **Peso de la prueba comportamental:** 30 %
3. El puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Funcionales constituye uno de los **más altos registrados**, lo cual acredita de manera objetiva una **idoneidad técnica y operativa superior** para el cargo al cual aspiro.
4. Sin embargo, el resultado asignado en la Prueba Comportamental **no guarda coherencia ni proporcionalidad** con el desempeño demostrado en la fase funcional, generando una discrepancia sustancial que compromete la razonabilidad del proceso evaluativo.
5. Durante el desarrollo de la prueba y tras la publicación de los resultados, **no se me garantizó el acceso efectivo, oportuno y completo** a elementos esenciales para ejercer una reclamación técnica real, tales como:
 - El cuadernillo íntegro de la prueba comportamental.

- La clave de respuestas, criterios de corrección o modelo de valoración.
 - La fórmula estadística utilizada para la transformación del puntaje.
6. En la jornada de aplicación y en las respuestas iniciales a las reclamaciones se indicó que la prueba comportamental **no se califica en términos de correcto o incorrecto**, sino que el propósito es analizar las características individuales como participante en términos de capacidades, sin que ello se haya traducido en la entrega de información técnica verificable.
7. Adicionalmente, se evidencian **posibles inconsistencias metodológicas**, tales como:
- Instrucciones que inducen a evitar determinadas opciones de respuesta (respuestas extremas, dado que el cuadernillo dice evite marcar opciones como A y E).
 - Falta de claridad sobre los criterios técnicos de ponderación.
 - Riesgo de sesgo en la construcción y corrección del instrumento.
8. La ausencia de esta información **impide ejercer el derecho de contradicción**, limita el control ciudadano sobre el proceso de selección y vulnera los principios de **transparencia, objetividad, mérito y debido proceso administrativo**.

3. Fundamentos específicos de la solicitud

Mi solicitud se fundamenta en los siguientes puntos, de relevancia constitucional, técnica y probatoria:

3.1. Desproporción entre competencias evaluadas

El puntaje de **92.68** obtenido en la Prueba de Competencias Funcionales demuestra una capacidad técnica y operativa sobresaliente, directamente relacionada con las funciones del cargo. El resultado de **74.83** en la Prueba Comportamental no resulta razonablemente coherente con dicho perfil, configurando una **incongruencia interevaluativa** que debe ser explicada y, de ser el caso, corregida.

3.2. Vulneración del derecho de acceso a la información

Solicito formalmente el acceso completo a **mi hoja de respuestas** y a **la clave de respuestas o criterios de corrección** de la prueba comportamental. Negar u omitir esta información convierte la evaluación en un acto **no verificable**, incompatible con un proceso de selección basado en mérito y susceptible de control.

3.3. Revisión técnica de la fórmula estadística aplicada

Requiero la revisión técnica y motivada de la **fórmula estadística utilizada**, teniendo en cuenta que el **30 % de ponderación** asignado a esta prueba tiene un impacto determinante en el puntaje final y en el orden de mérito. La aplicación de una fórmula no explicada ni auditada **puede distorsionar de manera significativa** la clasificación final de los aspirantes.

3.4. Verificación de criterios sobre respuestas extremas

Solicito la revisión integral del **cuadernillo de preguntas**, particularmente de las instrucciones y criterios relacionados con las denominadas "respuestas extremas", toda vez que dichas orientaciones pueden introducir **sesgos metodológicos**, afectar la neutralidad del instrumento y generar una valoración artificial del perfil comportamental.

4. Consideraciones jurídicas

La Prueba Comportamental, por su impacto directo en el resultado final, **no puede ser tratada como una “caja negra” inaccesible al aspirante.**

El principio constitucional del mérito exige:

- Acceso al instrumento aplicado.
- Criterios objetivos y verificables de corrección.
- Fórmulas estadísticas claras, trazables y auditables.

La negativa o restricción de esta información **desnaturaliza el carácter objetivo del proceso de selección**, vulnera el debido proceso administrativo y configura una actuación susceptible de control judicial.


5. Solicitudes

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente:

1. El **acceso completo al cuadernillo de la Prueba Comportamental.**
2. La entrega de **mi hoja de respuestas** y de la **clave de respuestas o criterios de corrección.**
3. La entrega de la **fórmula estadística exacta** empleada para el cálculo y transformación del puntaje.
4. La **explicación técnica, detallada y motivada** de cómo se obtuvo el puntaje final de **74.83** en mi caso particular.
5. En caso de evidenciarse inconsistencias, la **revisión y eventual recalificación** de mi prueba comportamental.
6. Que la respuesta sea **clara, de fondo, técnica, documentada y congruente**, dentro de los términos legales.

6. Notificaciones

Solicito que la respuesta a este Derecho de Petición sea remitida a través de los **canales oficiales del Proceso de Selección Antioquia 3.**



Atentamente,

Daniela Cataño Hernández

C.C. 1018229103



Bogotá D.C., enero de 2026

Aspirante

DANIELA CATAÑO HERNANDEZ

Inscripción: 870573437

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1245765174 – 1245765108.

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, en el marco del Proceso de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales*



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 17 de diciembre del 2025, se publicaron los resultados preliminares de las Pruebas Escritas de Carácter Funcional y Comportamental; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 18 hasta las 23:59 del día 19 de diciembre, y de las 00:00 del 22, hasta las 23:59 del día 24 de diciembre de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

En cuanto a la Reclamación No. 1245765174:

“Solicitud acceso a pruebas escritas sobre Resultados Prueba Funcional y Fórmula de Calificación.”

“Presento formal reclamación respecto a los resultados de la Prueba de Competencias Funcionales y solicito el acceso a las pruebas escritas, con base en los siguientes fundamentos:

1. Verificación de Calificación: Si bien obtuve un puntaje destacado de 92.68, solicito acceso a mi hoja de respuestas y a la clave oficial de calificación para verificar la exactitud del procesamiento. Al analizar la lista de admitidos, se evidencia una constante técnica de 2.44 puntos de diferencia entre los rangos de calificación, lo cual indica el valor unitario de cada



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

acierto. 2. *Transparencia en la Fórmula: Requiero la publicación detallada de la fórmula estadística aplicada.* 3. *Impacto en el Orden de Mérito: Considerando que esta prueba representa el 70% de la valoración total, la revisión de un solo ítem adicional a mi favor elevaría mi puntaje bruto.*”

Asimismo, para la Reclamación No. 1245765108:

“Solicitud acceso a pruebas escritas sobre Resultados Prueba Comportamental y Fórmula estadística de Calificación.”

“Mi solicitud se fundamenta en los siguientes puntos: 1. Desproporción entre competencias: He obtenido el puntaje más alto registrado en la Prueba de Competencias Funcionales con un 92.68, lo cual demuestra una idoneidad técnica superior para el cargo. Sin embargo, el resultado de 74.83 en la prueba comportamental no parece ser coherente con el perfil de excelencia demostrado en la fase funcional. 2. Derecho al acceso: Solicito formalmente el acceso a mi hoja de respuestas y a la clave de respuestas de la prueba comportamental para verificar la objetividad en la calificación. 3. Solicitud de revisión técnica: Requiero que se revise la consistencia de la fórmula estadística aplicada, dado que el peso del 30% de esta prueba altera significativamente el orden de mérito frente a quien ostenta la mayor capacidad técnica operativa.” 4. Verificación de criterios sobre respuestas extremas: Solicito la revisión del cuadernillo de preguntas.”

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que usted fue citada a la jornada de acceso al material de las pruebas; la cual se llevó a cabo el día 11 de enero de 2026 y, con fundamento en la cual formuló complemento a su reclamación en la que indica lo siguiente:

“IV. PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto, de manera respetuosa solicito: 1. Revisar integralmente la calificación asignada a las preguntas 4, 5 y 29 de la prueba de Competencias Funcionales. 2. Reevaluar técnica y jurídicamente las respuestas por mí seleccionadas. 3. Modificar el puntaje



correspondiente, en caso de encontrarse procedente, garantizando el principio constitucional de mérito.

5. Solicitudes Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente: 1. El acceso completo al cuadernillo de la Prueba Comportamental. 2. La entrega de mi hoja de respuestas y de la clave de respuestas o criterios de corrección. 3. La entrega de la fórmula estadística exacta empleada para el cálculo y transformación del puntaje. 4. La explicación técnica, detallada y motivada de cómo se obtuvo el puntaje final de 74.83 en mi caso particular. 5. En caso de evidenciarse inconsistencias, la revisión y eventual recalificación de mi prueba comportamental.”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Dando alcance a su escrito de reclamación se brinda información del proceso de calificación de la prueba escrita de competencias funcionales, se informa que, para el cálculo de la puntuación asignada se utilizó el método de puntuación directa, en él se asignó un valor numérico en la escala definida para la convocatoria (de 0,00 a 100,00) a partir de los aciertos del aspirante. El cálculo de la puntuación directa se define formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	38
n_k: Total de ítems en la prueba (Excluyendo los ítems que fueron eliminados)	41

Por lo anterior, su puntuación es:

92.68

Este método asegura que la calificación obtenida por cada aspirante sea coherente con el número de aciertos alcanzados dentro del grupo de referencia (OPEC). En otras palabras, un menor número de aciertos se traduce en una puntuación final más baja. Esta calificación refleja el desempeño individual de cada aspirante y será igual para quienes hayan obtenido el mismo número de aciertos en la OPEC.

Es importante destacar que, al calcular la puntuación, la Universidad excluye del total de ítems en la prueba los que fueron eliminados durante el análisis técnico. Este procedimiento hace parte del control de calidad de la prueba, mediante el cual se determina que dichos ítems no contribuyeron a una evaluación objetiva de la competencia evaluada.

Sobre su solicitud acerca de la “(...) fórmula estadística exacta empleada para el cálculo y transformación del puntaje (...)”, para la calificación de la prueba de competencias comportamentales es necesario indicar que, esta prueba se encuentra conformada por 9 competencias y un total de 88 ítems.

Inicialmente, de acuerdo con el registro realizado por usted, se promedian las puntuaciones de los ítems que conforman cada competencia; a continuación, se encuentran sus promedios para cada una:



Competencia	Promedio
Competencia 1	3,777777778
Competencia 2	4
Competencia 3	3,9
Competencia 4	3,7
Competencia 5	3,5
Competencia 6	3,5
Competencia 7	3,5
Competencia 8	3,8
Competencia 9	4

Posteriormente se suman todos los promedios, que para su caso la suma sería 33,67777778 y este puntaje es reescalado de 0 a 100 usando la siguiente fórmula:

$$Cal_{comp} = \frac{S_i}{S_{max}} * 100$$

Donde:

Cal_{esc} : Calificación en la prueba comportamental

S_i : 33,67777778

S_{max} : 45

Dado lo anterior, la calificación final de su prueba de competencias comportamentales es:

Calificación

74,83



CNSC
 COMISIÓN NACIONAL
 DEL SERVICIO CIVIL
 Igualdad, Mérito y Oportunidad



UNIVERSIDAD
LIBRE
 Viglada Mineducación

2. Dando continuación a su reclamación, donde solicita “(...) *La explicación técnica, detallada y motivada de cómo se obtuvo el puntaje final de 74.83 en mi caso particular. (...)*” se informa que la Prueba Comportamental fue creada para medir las competencias específicas necesarias para los empleos convocados, evaluando las tendencias conductuales y actitudes de los aspirantes. Este enfoque técnico se fundamenta en principios psicométricos, tales como validez y confiabilidad, permitiendo apreciar las competencias de los candidatos bajo criterios objetivos y equitativos, en alineación con la Ley 909 de 2004 y el Decreto 815 de 2018. Además, el proceso de evaluación se diseñó para asegurar que todos los candidatos se encuentren en condiciones iguales de competencia, utilizando metodologías objetivas y probadas que cumplen con altos estándares de idoneidad técnica.

En consonancia con lo planteado, es pertinente aclarar que, desde la emisión de los acuerdos que regulan el proceso de selección no se han realizado modificaciones en relación con las pruebas comportamentales. Estas pruebas fueron diseñadas conforme a los lineamientos que regulan el proceso de selección, con el propósito de garantizar la transparencia, equidad y objetividad en la evaluación de los candidatos.

Para reforzar la transparencia, se ha comunicado a todos los participantes de manera explícita los aspectos fundamentales del proceso en la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso pruebas escritas, asegurando que dispusieran de toda la información necesaria antes de presentar las pruebas. Este enfoque mantiene las condiciones de equidad desde el inicio del concurso, sin alteraciones o ajustes que pudieran comprometer la igualdad de oportunidades de los aspirantes.

3. Aunado a lo anterior, frente a su inquietud relacionada con “(...) *La explicación técnica, detallada y motivada de cómo se obtuvo el puntaje final (...)*”, nos permitimos informar que, sí existen documentos técnicos que respaldan la construcción, validación y calificación de la prueba de Competencias Comportamentales aplicada en el presente proceso de selección.



Estos documentos fueron elaborados por equipos especializados en Psicometría y evaluación por competencias, y contienen los fundamentos teóricos, metodológicos y estadísticos que garantizan la calidad del instrumento. Cabe señalar que en su contenido se precisa que la prueba de Competencias Comportamentales fue construida y validada siguiendo principios técnicos y éticos reconocidos por la comunidad científica, incluyendo estándares establecidos por la American Psychological Association (APA) en materia de evaluación, medición y Psicometría.

El diseño del instrumento se realizó mediante un proceso de filtrado progresivo, en el cual cada etapa permitió seleccionar y validar los ítems que mejor representaban conductas observables asociadas a las competencias definidas para el proceso de selección. Este procedimiento incluyó revisión experta, análisis de redacción, pertinencia conceptual y ajuste al contexto.

Una vez aplicada la prueba, se realizó un análisis psicométrico sobre los resultados obtenidos, con el fin de verificar la calidad técnica del instrumento. Este análisis incluyó indicadores de consistencia interna, comportamiento estadístico de los ítems y ajuste a parámetros esperados. Los resultados evidenciaron que el instrumento presenta buenos indicadores psicométricos, y únicamente se excluyeron aquellos ítems que no cumplían con los criterios establecidos para confiabilidad y validez.

Estos procedimientos están documentados en protocolos técnicos que forman parte de la trazabilidad del proceso, pero por razones de seguridad, protección del instrumento y preservación de su validez en futuras aplicaciones, no son de divulgación pública ni se entregan de forma individual.

4. Con respecto a “(...) Verificación de criterios sobre respuestas extremas (...)”, como bien se



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

señala lo mencionado en el cuadernillo es una recomendación realizada a los concursantes, lo cual obedece a que el comportamiento humano suele manifestarse en matices más que en extremos absolutos. Por ello, las opciones intermedias (B, C, D) permiten expresar con mayor precisión situaciones reales y aportan mayor validez a la evaluación.

Cuando se observa una tendencia marcada hacia las respuestas extremas (A o E), esto constituye un indicio de sesgo o de intento de proyectar una imagen idealizada, más que de reflejar la vivencia auténtica del evaluado. En términos psicométricos, este patrón de respuesta puede interpretarse como una forma de falseamiento de la prueba.

Por esta razón, cada reactivo tiene 5 opciones de respuesta y se recomienda utilizar las opciones intermedias siempre que correspondan a la experiencia personal, reservando las respuestas extremas únicamente para aquellos casos en los que exista plena certeza. De este modo, se asegura que los resultados reflejen con fidelidad la realidad del comportamiento humano y se fortalece la confiabilidad del instrumento. Es importante aclarar que no fue una instrucción para prohibir el uso de las opciones disponibles, sino una orientación para favorecer respuestas más auténticas y representativas de la realidad.

5. Atendiendo la afirmación relacionada con la aparente “(...) *Vulneración del derecho de acceso a la información(...)*”, se precisa que ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni la Universidad Libre de Colombia - Institución de Educación Superior, operadora de este Concurso de Méritos, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas de Carácter Funcional y Comportamental, puesto que la misma se adelantó garantizando los principios contemplados en el artículo 28 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, el cual fue modificado por el artículo 5 de la Ley 2418 de 2024, el cual consagra:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

“ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 28 de la ley 909 de 2004, el cual quedará así.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. *La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a. **Mérito.** Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
- b. **Accesibilidad universal.** El Estado garantizará la participación a personas con discapacidad en la administración pública en términos de igualdad real a las personas sin discapacidad, propendiendo por la especial protección de aquellas que por condiciones físicas o sociales deban afrontar mayores barreras de acceso al empleo y a la función pública; y establecerá medidas diferenciales de oportunidad que tengan en cuenta el nivel de dificultad que experimenta una persona al realizar diferentes actividades e involucrarse en situaciones propias de su entorno cotidiano, así como las barreras actitudinales, comunicativas y físicas que pueden enfrentar; lo anterior sin afectar los principios de igualdad y mérito. Estas medidas tenderán a reconocer las habilidades y potencialidades propias de cada una de ellas. La universalidad no implica la gratuidad.
- c. **Libre concurrencia e igualdad en el ingreso.** Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole. En todos los casos será admisible el establecimiento de medidas diferenciales tendientes a garantizar la eliminación de barreras de acceso a la carrera administrativa, en favor de personas con discapacidad.
- d. *Se entiende por la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

- e. *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- f. *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;*
- g. *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- h. *Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- i. *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados a perfil del empleo.*
- j. *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.*
- k. *Proporcionalidad en la asignación en las vacantes susceptibles a ser ocupadas por población con discapacidad, sin desmedro del principio al mérito y al enfoque de capacidades.*
- l. *Enfoque de capacidades, sobre el que la administración pública buscará identificar, reconocer y promover en la función pública las capacidades de los funcionarios con discapacidad, en aras de dar garantías de ingreso y ascenso en la carrera administrativa.”*

En todo caso, se tiene que la garantía de los derechos fundamentales en el marco de un concurso de méritos no implica que los aspirantes tengan un derecho subjetivo a obtener un resultado favorable, sino a participar en condiciones de igualdad, con sujeción a las reglas previamente establecidas en la Convocatoria; por tanto, no toda inconformidad con los resultados puede traducirse en una vulneración de derechos fundamentales; y si bien una posible vulneración de los mismos podría centrarse en aspectos sustanciales del procedimiento llevado a cabo, ello exige demostrar una afectación directa, lo cual no se evidencia en el escrito de reclamación presentado por usted.



Así las cosas, el sólo hecho de que usted no haya obtenido el resultado deseado en esta etapa, no significa que el operador haya efectuado la aplicación de las Pruebas Escritas de carácter Funcional y Comportamental en contravía de las disposiciones antes mencionadas; y en ese contexto es evidente que no se ha vulnerado su derecho “(...) de acceso a la información (...)”, toda vez que se ha garantizado el cumplimiento de las disposiciones técnicas y normativas que enmarcan el Proceso de Selección – Antioquia 3.

6. Para atender su solicitud sobre “(...) Revisar integralmente la calificación asignada a las preguntas 4, 5 y 29 de la prueba de Competencias Funcionales (...)”, se da respuesta de la siguiente manera:

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el/la aspirante
4	B	es correcta, porque la ley establece que las alcaldías y gobernaciones tiene autonomía administrativa y política. Esto significa que tienen los derechos de gobernarse y *administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones* (Constitución Política, artículo 287). Igualmente, la Ley 1454 de 2011, establece la descentralización como uno de sus principios, lo que implica la promoción de espacios de toma de decisión autónoma y el respeto de las decisiones por parte de las entidades locales (artículo 3, numeral 3). Aceptar esta propuesta implicaría violar la constitución y la ley, y	A	es incorrecta, porque ni la constitución ni la ley establecen que el Congreso o el Ministerio del Interior tienen la potestad de controlar y condicionar la revisión y aprobación de los presupuestos municipales. La descentralización, reconocida como uno de los principios de la Ley 1454 de 2011 (artículo 3, numeral 3), implica la creación de espacios para la toma de decisiones autónomas y el respeto a las determinaciones de las entidades locales. En concordancia, la Constitución Política, en su artículo 287, establece que las entidades territoriales poseen el derecho a gobernarse por sí mismas, además de administrar sus recursos y fijar los tributos necesarios para el



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el/la aspirante
		promover un mayor control desde el nivel central sobre asuntos que no son de su competencia.		cumplimiento de sus funciones. Por lo tanto, redireccionar la propuesta significaría desconocer estos mandatos constitucionales y legales, dando lugar a una intromisión indebida del nivel central en asuntos que no son de su competencia.
5	B	es correcta, porque las autoridades locales tienen la potestad constitucional y legal de establecer espacios de articulación con las autoridades vecinas de otros países (Ley 1454 de 2011, artículo 3, numeral 4). Esto significa que autónomamente podrán adelantar estos procesos de manera coordinada con autoridades del orden nacional, sin que esto signifique una sumisión o condicionamiento a sus capacidades. Conceptuar positivamente implicaría contravenir las normas legales que reconocen los derechos de las autoridades locales (Constitución Política y Ley 1454 de 2011), así como la capacidad de estas entidades para autogestionarse y autogobernarse.	C	es incorrecta, porque ni la Constitución Política ni la ley les otorgan estas potestades a las autoridades del orden nacional. Son las autoridades locales las encargadas de llevar a cabo dichos procesos de forma autónoma, en articulación con las autoridades nacionales, pero sin que ello suponga una subordinación ni una limitación de sus competencias (Ley 1454 de 2011, artículo 3, numeral 4). Emitir un concepto negativo significaría desconocer lo dispuesto en la Constitución y en la Ley 1454 de 2011, que garantizan los derechos de las autoridades locales y su facultad para ejercer la autogestión y el autogobierno.
29	A	es correcta, porque generar un informe técnico sustentado en la normatividad archivística que evidencie avances en conservación preventiva responde a lo establecido en la legislación y en los	C	es incorrecta, porque un reporte general con observaciones descriptivas y registros básicos no cumple con los lineamientos técnicos exigidos por la normativa archivística. La Ley 594 de



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el/la aspirante
		<p>lineamientos del Archivo General de la Nación. La Ley 594 de 2000, indica que *los documentos de archivo deberán ser objeto de conservación permanente (...) garantizando su integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad*. Elaborar un informe técnico es un mecanismo que asegura esta conservación de manera formal y verificable. El Decreto 1080 de 2015, ordena la implementación de programas de conservación preventiva con registros técnicos que documenten las condiciones de almacenamiento y el control ambiental. De igual forma, el Acuerdo 001 de 2024, establece que *las entidades deberán implementar programas documentados de conservación preventiva que incluyan la medición, control y seguimiento de factores ambientales, físicos y biológicos, garantizando la preservación de los documentos de archivo*. Por tanto, la elaboración de un informe técnico sustentado en la norma es la acción que materializa esta obligación legal.</p>		<p>2000, en su artículo 8, establece que los responsables de los archivos deben *velar por la organización, conservación y disponibilidad de los documentos*, lo que implica elaborar instrumentos técnicos con validez normativa. El Decreto 1080 de 2015 ordena implementar programas de conservación preventiva con *control de factores ambientales, físicos y biológicos, así como el registro de las condiciones de almacenamiento*. Esto exige reportes sustentados en parámetros técnicos y no simples observaciones generales. El Acuerdo 001 de 2024 refuerza esta obligación al señalar que *las entidades deberán adoptar medidas técnicas, administrativas y de infraestructura necesarias para la preservación de los documentos de archivo*. Por tanto, los reportes generales carecen de la precisión requerida y no cumplen con lo ordenado por la normativa vigente</p>

Como se observa en el cuadro anterior, cada ítem cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica, la cual fue validada por los expertos participantes en su construcción, lo



CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
 Igualdad, Mérito y Oportunidad



UNIVERSIDAD LIBRE
 Vigilada Mineducación

que demuestra que para cada pregunta existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente proceso de selección, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

7. Respecto a la anulación de ítems, es pertinente aclararle sobre el proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

En la etapa de planeación del proceso de selección, se realizó la delimitación de los indicadores a partir de las características funcionales establecidas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales. Seguidamente la Universidad Libre recibió de la CNSC la matriz con los indicadores y su definición operacional, establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Universidad Libre procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con los manuales de funciones de cada entidad.

En consecuencia, se evidencia que los ejes temáticos inmersos en las pruebas planteadas incluyeron las competencias laborales, habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad, lo cual forma parte integral de la prueba aplicada en el proceso de selección.

Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems, observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso de calificación se analizó cuál fue



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era(n) pertinente(s) para el perfil que se evaluó. Adicional a lo anterior, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, para determinar si era necesario eliminar algún ítem que no cumpliera con los criterios de calidad; de ahí que la calificación definitiva se obtuvo después de determinar los ítems eliminados. Los análisis en mención fueron llevados a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesionales en Psicología (profesionales de apoyo) y el analista de datos.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems 4, 5 y 29 señalados por usted y luego del análisis descrito, se confirma que estos dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, superando el análisis psicométrico y técnico al cual se exponen.

Dado lo anterior, como resultado del análisis mencionado, en la prueba presentada por usted le informamos que los ítems eliminados fueron los siguientes (colocar según sea el caso):

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
Competencias Funcionales	38	ELIMINADO	C	ELIMINADO

8. Frente a su solicitud de “(...) *Modificar el puntaje correspondiente (...)*” de Competencias Funcionales, como Competencias Comportamentales se aclara que, de acuerdo con la revisión en la plataforma SIMO y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Universidad se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:



Puntaje obtenido	
Prueba Escrita Funcional	92.68
Prueba Competencias Comportamentales	74.83

Información obtenida del aplicativo SIMO

En esa medida, se confirma su resultado de **ADMITIDO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, lo cual indica que superó la Prueba de competencias funcionales; por lo tanto, **CONTINÚA** en el Proceso de Selección, por ser estas pruebas de carácter eliminatorio, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Por otra parte es necesario reiterar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos de las entidades que hacen parte de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y las calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Proceso de Selección, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados, con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso Pruebas Escritas, se recomendó:

- Hacer solo una marca por pregunta en la hoja de respuestas, rellenando totalmente con lápiz el óvalo de la respuesta que considere correcta.
- Verificar que la respuesta señalada corresponda a la pregunta analizada.
- No rayar, destruir, doblar, ni extraer hojas del cuadernillo, la hoja de respuestas o la hoja de operaciones.

De la misma forma, en la Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora.

Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados y que dieron lugar a los resultados obtenidos y publicados en el aplicativo SIMO, por consiguiente, NO hay lugar a correcciones.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMAN** los puntajes publicados el día 17 de diciembre de 2025, los cuales para la Prueba de carácter Funcional corresponden a **92.68**, y para la Prueba de carácter Comportamental corresponden a **74.83**, los cuales puede evidenciar en la plataforma SIMO, con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente respuesta **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General
Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3
UNIVERSIDAD LIBRE

*Proyectó: Heimy Vega / Andrea Alvarez
Supervisó: Andrea Castro
Auditó: Felipe Lozada
Aprobó: Henry Javela Murcia*



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación